



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 00559**

Previo a resolver sobre las medidas cautelares la parte actora deberá adecuarlas acorde con la naturaleza del proceso, y prestar caución por la suma de \$ 925.395 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dichas medidas (numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P).

Recuérdese que las medidas cautelares de embargo y secuestro son nominadas para los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado 064 de 2 de septiembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cc4efa34f73c1079e0f2e0509b1474871f92a5f4fac94899253fcabfb806cd**

Documento generado en 01/09/2020 06:53:00 a.m.